



RI-044/2016.

ACUERDO

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Visto el expediente conformado con motivo del escrito recibido el 4 de noviembre de 2016, a través del cual el Lic. Felipe de Jesús Briones Rosales, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Mejoras, Actualizaciones y Soporte", S.A. de C.V., realizó manifestaciones en contra de actos de la Delegación La Magdalena Contreras, derivados de la licitación 30001144-25-16, para los trabajos de "construcción de muros de contención en 2 colonias de la Delegación La Magdalena Contreras".

CONSIDERANDO

- I. Que el 4 de noviembre de 2016, a través del oficio CI/MAC/QDYR/2795/2016 la Contraloría Interna de la Delegación La Magdalena Contreras, remitió el escrito del Lic. Felipe de Jesús Briones Rosales, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Mejoras, Actualizaciones y Soporte", S.A. de C.V., el cual realizó manifestaciones en contra de actos de la Delegación La Magdalena Contreras, derivados de la licitación 30001144-25-16.
- II. Que el 9 de noviembre de 2016, a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0711/2016, se previno al Lic. Felipe de Jesús Briones Rosales, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Mejoras, Actualizaciones y Soporte", S.A. de C.V., para que en términos del artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en términos del artículo 8 de la misma, precisara el medio de defensa que pretendía interponer, toda vez que el recurso de inconformidad del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, es un medio de defensa distinto al procedimiento de aclaración de actos previsto en el artículo 72 de esa misma Ley, tal y como se expuso en la prevención:

***Recurso de inconformidad
(Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal)***

El recurso de inconformidad es el medio de defensa previsto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en su artículo 83, que podrán interponer los interesados que se sientan afectados por cualquier acto o resolución emitido por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres participantes que contravengan las disposiciones que rigen la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. El recurso deberá presentarse dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, ante la Contraloría General, sita en Tlaxcoaque, número 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, planta baja.

El recurso de inconformidad se substanciará y resolverá en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (arts. 111 a 127), por lo que el escrito que promueva la interposición del recurso deberá reunir los requisitos y acompañar los documentos, a que se refieren los artículos 111 y 112 de esa Ley, y en su oportunidad, se emitirá la resolución correspondiente, previa audiencia de Ley.

En términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección de Recursos de Inconformidad, adscrita a la Dirección General de Legalidad de esta Contraloría General, es la autoridad competente para recibir, substanciar y resolver los recursos de inconformidad.





Procedimiento de Aclaración de Actos
(Artículos 72 a 79 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal)

Por su parte, el procedimiento de aclaración de actos, es el medio de defensa con el que cuentan cualquier concursante o contratista que se considere afectado por actos que deriven de la aplicación de la presente Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, podrá presentar por escrito ante el Órgano Interno de Control de la Delegación de que se trate; la solicitud de aclaración deberá presentarse dentro de un término de 3 días hábiles siguientes a partir de que se le haga de su conocimiento el acto por el que se considera afectado.

En el escrito de aclaración se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten al solicitante, relativos al acto del cual solicita aclaración, así como acompañar la documentación que sustente su petición. El Órgano Interno de Control de oficio o en atención a la solicitud de aclaración realizará las investigaciones necesarias y resolverá lo conducente. La resolución que emita será sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto a los servidores públicos que hayan intervenido.

En términos del artículo 113, fracción XV Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras, conocer, desahogar y resolver los procedimientos de aclaración de los actos a que se refiere la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con la prevención en el plazo señalado en la misma, se desearía y devolvería al interesado todos los documentos originales y copias simples que se hubieren exhibido, de conformidad con el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, citado.

Asimismo, en el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0711/2016 de referencia, se indicó, que en el caso de que el interesado pretendiera la interposición de un recurso de inconformidad, debía subsanar su escrito con los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 112, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicable a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, con fundamento en el artículo 83 de la citada Ley, ya que el escrito carecía de lo siguiente:

- *Precisar el órgano administrativo a quien se dirige, (artículo 111 fracción I);*
- *Indicar el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos, (artículo 111 fracción II);*
- *Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta, (artículo 111 fracción III);*
- *Señalar la autoridad emisora de la resolución que recurre, (artículo 111 fracción IV);*
- *La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre, (artículo 111 fracción V);*
- *Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre, (artículo 111 fracción VI);*
- *Ofrecer las pruebas que estime pertinentes, relacionándolas con los hechos que se mencionen, (artículo 111 fracción VII);*
- *Adjuntar el original o copia certificada del documento o acta notarial que acredite la personalidad del Lic. Felipe de Jesús Briones Rosales, considerando que pretende actuar en nombre y representación de la empresa "Mejoras, Actualizaciones y Soporte" S.A. de C.V., lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 95 fracción I y 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Obras*





Públicas del Distrito Federal, a disposición expresa de su artículo 8, para que obre en el expediente, para debida constancia legal. (artículo 112 fracción I);

- *Anexar el documento en que conste el acto que recurre. (artículo 112 fracción II);*
- *Presentar la constancia de notificación del acto impugnado o bien, manifestar bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. (artículo 112 fracción III), y*
- *Acompañar las pruebas que estime conveniente ofrecer; dado que en términos de los artículos 95 fracción II y 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, corresponde a la empresa "Mejoras, Actualizaciones y Soporte" S.A. de C.V., adjuntar los documentos en que el actor funde su acción. (artículo 112 fracción IV).*

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no subsanar su escrito, se tendría por no interpuesta su promoción, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal citado.

- III. Que el día 24 de noviembre de 2016, esta Dirección hizo constar que el Lic. Felipe de Jesús Briones Rosales, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Mejoras, Actualizaciones y Soporte", S.A. de C.V., no presentó escrito en el plazo a que alude el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en términos del artículo 8 de la misma, para desahogar la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0711/2016, del 9 de noviembre de 2016, para que precisara el medio de defensa que pretendía interponer.

El artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que:

"Artículo 257.- Si la demanda fuere oscura o irregular, o no cumpliera con algunos de los requisitos de los artículos 95 y 255, el juez dentro del término de tres días señalará con toda precisión en qué consisten los defectos de la misma, en el proveído que al efecto se dicte. El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación por Boletín Judicial de dicha prevención, y de no hacerlo transcurrido el término, el juez la desechará y devolverá al interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo. La anterior determinación o cualquier otra por la que no se dé curso a la demanda, se podrá impugnar mediante el recurso de queja, para que se dicte por el Superior la resolución que corresponda.

El precepto jurídico prevé en la parte que nos concierne, que si la promoción es oscura o irregular o no cumpliera con alguno de los requisitos que alude los artículos 95 y 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la autoridad debe prevenir por única ocasión, al actor para que subsane las deficiencias contenidas en su escrito, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación de dicha prevención; precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el actor no desahoga en sus términos ésta, el escrito se desechará.

En ese sentido, no obstante que en el presente caso, a la empresa "Mejoras, Actualizaciones y Soporte", S.A. de C.V., se le otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de dicha prevención para que precisara el medio de defensa que pretendía, como lo dispone el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, notificación que en la especie se efectuó el día 14 de noviembre de 2016;





se advierte que el término de 5 días señalado empezó a correr a partir del 16 de noviembre de 2016, feneciendo el 23 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que los días 19 y 20 del presente año, son inhábiles por corresponder a sábado y domingo y el día 21 de noviembre de 2016, fue declarado inhábil mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública del Distrito Federal durante los días que se indican", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de enero de 2016, por lo que deberán tomarse en cuenta los días señalados como inhábiles para el cómputo de los términos en este procedimiento administrativo; sin que hubiese presentado la empresa "Mejoras, Actualizaciones y Soporte", S.A. de C.V., escrito para desahogar la prevención en el plazo señalado.

Asimismo, se hizo constar que el Lic. Felipe de Jesús Briones Rosales, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Mejoras, Actualizaciones y Soporte", S.A. de C.V., no presentó escrito en el plazo a que alude el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicable al recurso de inconformidad en términos del artículo 8 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para desahogar la prevención que se realizó a través del mismo oficio CGCDMX/DGL/DRI/0711/2016, para que en el caso de que el interesado pretendiera la interposición de un recurso de inconformidad, debía subsanar su escrito con los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 112, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

El artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal establece que:

Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

El precepto jurídico prevé en la parte que nos concierne, que en caso que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos que aluden los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la autoridad que conozca del recurso debe prevenir por única ocasión, al recurrente para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

En ese sentido, no obstante que en el presente caso, a la empresa "Mejoras, Actualizaciones y Soporte", S.A. de C.V., se le otorgó un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a que se hubiere efectuado la notificación, para que de ser el caso, subsanara su escrito con los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 112, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicable a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, notificación





que en la especie se efectuó el día 14 de noviembre de 2016; se advierte que el término de 5 días señalado empezó a correr a partir del 15 de noviembre de 2016, feneciendo el 22 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que los días 19 y 20 del presente año, son inhábiles por corresponder a sábado y domingo y el día 21 de noviembre de 2016, fue declarado inhábil mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública del Distrito Federal durante los días que se indican", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de enero de 2016, por lo que deberán tomarse en cuenta los días señalados como inhábiles para el cómputo de los términos en este procedimiento administrativo; sin que hubiese presentado la empresa "Mejoras, Actualizaciones y Soporte", S.A. de C.V., escrito para desahogar la prevención en el plazo señalado.

- IV. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección estima conveniente desechar el escrito del Lic. Felipe de Jesús Briones Rosales, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Mejoras, Actualizaciones y Soporte", S.A. de C.V., en contra de actos de la Delegación La Magdalena Contreras, derivados de la licitación 30001144-25-16, toda vez que no presentó en el plazo establecido, ante esta Contraloría General, escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0711/2016, del 9 de noviembre de 2016, que se ha citado en el considerando III del presente acuerdo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Por lo tanto, se tiene por no interpuesto y se desecha el escrito del Lic. Felipe de Jesús Briones Rosales, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Mejoras, Actualizaciones y Soporte", S.A. de C.V., al no haber presentado en tiempo y forma ante esta Contraloría General, el escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0711/2016, para que aclarara la pretensión que tenía en el escrito que se recibió el 4 de noviembre, pues no definió el medio de impugnación que pretendía interponer, por lo que se configura al caso, la hipótesis jurídica prevista en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ni subsanó, de ser el caso, los requisitos de procedibilidad a que se refieren los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo que se configura al caso, la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113 de esa última Ley.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando III y IV de este acuerdo, con fundamento en los artículos 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en términos de su artículo 8, y 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicable al recurso de inconformidad en términos del artículo 83 de la misma Ley de Obras, se desecha el escrito promovido por el Lic. Felipe de Jesús Briones Rosales, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Mejoras, Actualizaciones y Soporte", S.A.



de C.V., en contra de actos de la Delegación La Magdalena Contreras, derivados de la licitación 30001144-25-16.

- SEGUNDO.** Se hace del conocimiento al Lic. Felipe de Jesús Briones Rosales, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Mejoras, Actualizaciones y Soporte", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo puede interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los **quince días** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Mejoras, Actualizaciones y Soporte", S.A. de C.V., a la Delegación La Magdalena Contreras, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

